

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Balisa (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de enero de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Balisa (Segovia) de la comarca de Ordenación Rural de Santa María de Nieva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Balisa (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Balisa (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de enero de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Etreros (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Etreros (Segovia), de la comarca de Ordenación Rural de Santa María la Real de Nieva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Etreros (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Etreros (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de febrero de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 1 de febrero de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Artazcoz (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Artazcoz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Artazcoz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Artazcoz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cobatillas», del término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cobatillas», del término municipal de Ubeda (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura

un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelo Agrícola de la finca citada, de una extensión de 44 hectáreas 85 áreas 60 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 691.346,47 pesetas, de las que 137.229,65 pesetas que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses serán subvencionadas, y las restantes 554.217,42 pesetas, que corresponden al refino y trabajos de siembra en lomos de terrazas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el expediente de concesión de beneficios a la planta de aderezo de aceituna de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la planta de aderezo de aceitunas de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), a instalar en esa misma localidad, habiéndose cumplido la condición expresada en la Orden ministerial de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), este Ministerio ha tenido a bien aprobar definitivamente el expediente de concesión de beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos», a instalar en Albacete, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos» para instalar una central hortofrutícola en Albacete acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de Interés Preferente de determinados sectores industriales agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la central hortofrutícola, a instalar por la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos», en Albacete, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos» del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Otorgar los beneficios propios de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

4. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de que la Cooperativa dispone del 20 por 100 de la inversión real, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1967 por la que se recalifica como comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la sección de higienización de leche de la industria láctea, a instalar en Lugo (capital) por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.», cuyo resto de actividades lo fueron ya por la Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1966, se aprueba el proyecto definitivo de toda la instalación proyectada y se concede prórroga para la terminación completa de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Manuel Lamela Radriguez, Presidente del Consejo de Administración de «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), en solicitud de que se incluya en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la actividad de higienización de leche de la industria láctea que dicha Sociedad proyecta instalar en Lugo (capital), cuyo resto de actividades fueron declaradas comprendidas en el citado Sector de Interés Preferente por Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966, y que se conceda una prórroga para la terminación completa de las instalaciones;

Visto el proyecto presentado por COMPLESA en cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de calificación, proyecto que abarca también la sección de higienización de leche.

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967 se resuelve el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera en Lugo (capital) con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada de ocho horas, de 20.000 litros, a favor de «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), señalando la fecha de 31 de diciembre de 1968 como límite para la terminación de las obras;

Considerando que con dicha Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967 quedan sin efecto las argumentaciones que en el punto dos de la Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966 motivaron que se exceptuara a la higienización de leche de la actividad incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente;

Considerando que la tramitación de la concesión de la Central Lechera ha motivado una lógica demora en la ejecución de las obras e instalaciones, por lo que parece justo ampliar el plazo señalado en el punto seis de la Orden de calificación hasta igualarlo con el concedido por la Presidencia del Gobierno;

Considerando que al elevarse apreciablemente el presupuesto del proyecto respecto al del anteproyecto que en su día sirvió de base para la calificación de Interés Preferente, debe exigirse a COMPLESA que acredite nuevamente la disponibilidad de un capital propio, totalmente desembolsado, suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real, según lo dispuesto en el artículo segundo B). b), del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre;

Considerando que si bien la Orden de 19 de octubre de 1966 condicionaba la concesión de beneficios a la solicitud, y, en su caso, obtención de la correspondiente autorización administrativa, según lo dispuesto en el Decreto 899/1963, de 25 de abril la adjudicación por la Presidencia del Gobierno de la Central Lechera a favor de COMPLESA, con la base de un proyecto que comprende no sólo la higienización de leche, sino el resto de la actividad industrial declarada de Interés Preferente, debe considerarse como autorización administrativa a todos los efectos;

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Incluir en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la actividad de higienización de leche de la industria láctea a instalar en Lugo (capital) por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), cuyo resto de actividades lo fueron ya en el punto dos de la Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1966, y ampliar a dicha actividad la concesión de los beneficios del Grupo «A» detallados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

2. Aprobar el proyecto definitivo presentado, que engloba a la parte dedicada a la higienización de leche y al resto de las actividades de la industria, cuya presentación fué requerida en el punto cuatro de la precitada Orden de calificación, que es el mismo que ha servido de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967, pero limitando su